

Expediente: **1414/07**

Carátula: **ROLDAN MIGUEL ENRIQUE C/ LOPEZ BERNARDO ANDRES Y OTRO S/DESPIDO S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IV**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **31/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FRENOS Y EMBRAGUES, -DEMANDADO

20242878524 - LOPEZ, BERNARDO ANDRES-DEMANDADO

27281512159 - ROLDAN, MIGUEL ENRIQUE-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 1414/07



H103044446948

**JUICIO: ROLDAN MIGUEL ENRIQUE c/ LOPEZ BERNARDO ANDRES Y OTRO S/DESPIDO s/ X
- INSTANCIA UNICA - EXPTE. N°: 1414/07**

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de mayo de 2023.- Proveyendo la presentación de fecha 24 de mayo de 2023 efectuada por la letrada SILVINA DEL CARMEN ORDOÑEZ se dispone:

Agréguese y téngase presente la copia de oficio adjuntada.- Asistiendole la razón a la letrada Ordoñez en su solicitud de oposición al libramiento de la orden de pago a favor del actor, corresponde revocar el proveído de fecha 23 de mayo de 2023 (ORDEN DE PAGO CAPITAL) por cuanto existe una solicitud de embargo por honorarios a cargo del actor en el incidente 2 de los presentes autos, dicho embargo se efectuará sobre la cuenta 562209547944138 perteneciente a los presente autos. Atento a las facultades que me confiere el art. 10 del C.P.L. déjese sin efecto el mencionado proveído proveyendo en sustitutiva lo pertinente:

- 1.- Agréguese y téngase presente el informe bancario y el libre deuda alimentario del actor.-
- 2.- Atento a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes y habiendo vencido el término concedido a las accionadas mediante el proveído del 27 de abril de 2023 (firmado el 28 de abril de 2023) y de conformidad a lo normado por el Art. 146 del CPL, corresponde transformar en definitivo el embargo preventivo ordenado mediante la interlocutoria del 15 de diciembre de 2022 (incidente 1) únicamente en lo que respecta a las sumas de dinero cauteladas en concepto de capital.
- 3.- Téngase presente la conformidad prestada por la letrada Julieta Tejerizo respecto al Art. 35 de la Ley 5480.-
- 4.- Se deja constancia que se le efectúa al actor una retención de \$ 65.000 conforme al siguiente detalle: \$50.000 en concepto de honorarios regulados a la letrada Silvina del Carmen Ordoñez, más la suma de \$5.000 por el diez por ciento de aportes ley 6059 de la misma y más la suma de \$10.000 que se calculan para responder por acrecidas.

5.- Atento a lo solicitado y a las constancias del Sistema de Administración de Expedientes, en especial a la dación en pago efectuada por el letrado Leonardo Leccese mediante escrito con cargo de fecha 02 de mayo de 2023 de hs. 11:47, no encontrándose inscripto el actor en el registro de deudores alimentarios y existiendo fondos depositados en autos, líbrese orden de pago de la cuenta judicial N° 562209547944138, a favor de MIGUEL ENRIQUE ROLDAN, DNI N° 16.932.955, por la suma de **\$18.189,86** en concepto de capital de sentencia de fecha 06 de julio de 2022 emitida por la Sala 3 de la Excma. Cámara del Trabajo. Líbrese oficio al Banco Macro SA. a fin de que haga efectivo el pago ordenado precedentemente.

6.- A la reserva de actualización de planilla: Téngase presente.- 1414/07 EJSC

Actuación firmada en fecha 30/05/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.